CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

DECRETO 112/1997, de 9 septiembre, sobre procedimiento de aprobación de figuras de Planeamiento Urbanístico General en los términos municipales de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La participación ciudadana en la formación de Planes ha sido objeto de una constante reformulación a lo largo de la intensa vida del régimen urbanístico español del suelo. Tal circunstancia viene motivada por el natural empeño de emplazar a las Administraciones Públicas ante el respeto y observancia de un derecho que constitucionalmente asiste al ciudadano. Tampoco es ajeno el legislador a la necesidad de perfeccionar un sistema que sigue mostrando carencias importantes a la hora de acoger y valorar las demandas, propuestas y juicios de quienes han de verse afectados por las prescripciones de cuanto se proyecta.

La experiencia extremeña muestra que la acción participativa debe impulsarse desde el propio proceso de redacción de los Planes, pero no como una incidencia afecta a su tramitación, sino como una parte integrante de las bases que han de orientar la planificación durante los actos previos a la formulación. Asimismo, la práctica en los municipios medios y pequeños ha permitido determinar la coincidencia de contenidos entre los documentos sometidos a exposición pública y los aprobados inicialmente. Dicha situación, lejos de contribuir con el objetivo de participación, ha generado una injustificada presión hacia la gestión administrativa municipal, arrojando un fondo de incertidumbre y desconfianza sobre un marco de ordenación cuya mutabilidad se adscribe a coyunturas temporales bien diferentes y cuya dilación parece seña de identidad del procedimiento.

Procede, en consecuencia, reorientar la carga imperativa del actual sistema de participación desde una secuencia de medidas que se inician con la promulgación del presente texto, buscando al mismo tiempo apoyar la responsabilidad municipal cerca de un deber tan esencial como el de la planificación.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en su sesión del día 9 de septiembre de 1997.

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Tramitación de Planes Generales y Normas Subsidiarias Municipales: redacción y revisión de documentos integrales de ordenación.

- 1. Los Ayuntamientos de Municipios que sean capital de provincia o autonómica, o cuya población supere los veinticinco mil habitantes, adecuarán la fase de elaboración de su planeamiento urbanístico general a lo siguiente:
- a. En el momento en que los trabajos de elaboración del Plan General o Normas Subsidiarias hayan adquirido el suficiente grado de desarrollo que permita formular los criterios, objetivos y soluciones generales del planeamiento, el órgano competente para su formulación deberá anunciar en el Diario Oficial de Extremadura, y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma, la exposición al público de los trabajos, al objeto de que durante el plazo mínimo de un mes puedan manifestarse sugerencias y, en su caso, otras alternativas de planeamiento.
- b. Los servicios técnicos de este órgano, así como los facultativos a quienes se hubiese encomendado la redacción del planeamiento, estudiarán las sugerencias y alternativas que hayan podido presentarse y propondrán la confirmación o rectificación de los criterios y soluciones generales del planeamiento.
- c. El órgano competente para la formulación del planeamiento, a la vista del resultado de la exposición al público y de los estudios técnicos realizados, acordará lo procedente en cuanto a los criterios y soluciones generales, con arreglo a los cuales hayan de culminarse los trabajos de elaboración del Plan.
- d. Terminada la fase de elaboración del Plan o Norma, el órgano competente para su formulación procederá a su aprobación inicial, sometiendo a información pública el documento mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en uno de los periódicos de mayor difusión en la Comunidad Autónoma.
- e. El trámite de información pública tendrá una duración mínima de un mes, y durante dicho periodo quedará el expediente a disposición de cualquiera que quiera examinarlo, a fin de recabar las pertinentes alegaciones.
- f. En todos los planos y demás documentos que se sometan a información pública el Secretario de la Entidad Local extenderá la oportuna diligencia, en la que se haga constar que dichos planos y documentos son los aprobados inicialmente.
- 2. Los Ayuntamientos de los Municipios restantes podrán dar por concluida la fase de elaboración del Plan o Norma sin exigencia previa de exposición al público de los trabajos, acordando directa-

mente la aprobación inicial del documento una vez se haya finalizado su redacción conforme al contenido dispuesto legalmente.

ARTICULO 2.º - Tramitación de Planes Generales y Normas Subsidiarias Municipales: expedientes de modificación

Los expedientes de modificación en ningún caso quedarán sujetos a la exigencia previa de exposición pública de los trabajos, acordándose directamente la aprobación inicial del documento una vez se haya finalizado su redacción conforme al contenido dispuesto legalmente.

ARTICULO 3.º - Disposiciones comunes a los actos preparatorios y a la tramitación

Los demás aspectos relativos a los actos preparatorios y a la tramitación se regirán de acuerdo a lo dispuesto por el régimen legal vigente del suelo en todo aquello que no contravenga lo determinado por el presente Decreto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo para dictar cuantas normas sean necesarias en desarrollo y ejecución de este Decreto.

SEGUNDA.—El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 9 de septiembre de 1997.

El Presidente de la Junta de Extremadura, JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, EDUARDO ALVARADO CORRALES

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ORDEN de 9 de septiembre de 1997, por la que se resuelve la convocatoria para continuación e incorporación de los Centros de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria y Educación de personas adultas, de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con carácter experimental, al programa de cultura extremeña.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1997, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 47, de 22 de abril, a tenor de lo que establece en su artículo 5 a propuesta de la Comisión de Selección y Seguimiento, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

DISPONGO

ARTICULO 1.º - Conceder la continuación e incorporación al Pro-

grama de Cultura Extremeña, a los Centros que se especifican en el Anexo I y excluir a los especificados en el Anexo II.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Contra la presente Orden podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo, previa comunicación a este Centro (Art. 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común) ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 9 de septiembre de 1997.

El Consejero de Educación y Juventud, LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL